Nº 208942

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3517/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMBIO DE USO DE SUELO DE GANADERÍA A AGRICULTURA Y LIMPIEZA DE TERRENO PARA ACONDICIONAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. GASPAR ALFREDO ALVARENGA RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I-1103, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAIMUNDO RAMIREZ AREVALOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS N° 910, 1391, PADRONES N° 1109, 1583, UBICADO EN LA COMPAÑÍA SAN PEDRO POTY, DISTRITO DE TACUATÍ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 04 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4718/2019 de fecha 09/09/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por **el Consultor Ambiental Ing. Gaspar Alfredo Alvarenga Rodriguez con Reg. CTCA Nº I-1103,** cuyo proponente es el **Señor Raimundo Ramírez Arévalo,** correspondiente al **Proyecto CAMBIO DE USO DE SUELO DE GANADERÍA A AGRICULTURA Y LIMPIEZA DE TERRENO PARA ACONDICIONAMIENTO,** desarrollado en la propiedad identificada en las **Fincas N° 910, 1391, Padrones N° 1109, 1583,** ubicado en la Compañía San Pedro Poty, Distrito De Tacuatí, Departamento De San Pedro Del Ycuamandyyú". ---

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 50637/19, de fecha 14/10/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el EIAp, aprobado por **DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1019/2017 de fecha 08/06/2017.**----------

Que, la **actividad consiste en el cambio de uso de suelo de hacer ganadería pasar a realizar agricultura y limpieza de terreno para acondicionamiento.**----------

Que, el Proyecto cuenta con análisis cartográficos de la Dirección de Geomática Prov. N° 48278/2019 de fecha 08/10/2019, 1- Cabe mencionar que la propiedad <u>no cuenta con cambio de uso de la tierra</u>; plantea en el mapa temático de uso alternativo Área a reforestar una superficie de 108,40 ha. para cumplir con la reserva legal del 25 % (según imagen satelital de 1986 el 25 % sobre bosque original es de 200,23 ha), Cumple con la Reserva de Bosque Legal 25% según Ley Nº 422/73, No hubo cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y ampliaciones, Ley Nº 6256/18, No afecta a Comunidades Indígenas, No afecta a Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, según Mapa de Uso Alternativo consiste en Superficie total: 800,930 ha. (100%), Uso Agrícola: 437,260 ha (54,6%), Bosque de Reserva: 103,950 ha (13,0%), A Reforestar para Reserva: 108,400 ha (13,5%), Pastura Implantada: 13,739 ha (1,7%), Plantación de Eucalyptos 14,451 ha (1,8%), Silvo pastura con naranja agria: 12,037 ha (14,0%), Sede: 4,493 ha (0,6%), Uso pecuario: 6,600 ha (0,8%).----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 208943

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3517/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMBIO DE USO DE SUELO DE GANADERÍA A AGRICULTURA Y LIMPIEZA DE TERRENO PARA ACONDICIONAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. GASPAR ALFREDO ALVARENGA RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I-1103, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAIMUNDO RAMIREZ AREVALOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS N° 910, 1391, PADRONES N° 1109, 1583, UBICADO EN LA COMPAÑÍA SAN PEDRO POTY, DISTRITO DE TACUATÍ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos del Paraguay y Ley N° 4241/10 Protección de Cauce Hídrico, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 6256/18 Prohíbe la transformación y conversión de superficie con cobertura boscosa.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 208942 (doscientos ocho mil novecientos cuarenta y dos) y Hoja de Seguridad N° 208943 (doscientos ocho mil novecientos cuarenta y tres)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales